

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO
DE MUTUO ACUERDO
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00147-00
DEMANDANTE : CARMEN LUCIA BOLAÑO GUEVARA
HUMBERTO MANUEL PATERNINA PAEZ

NOTA SECRETARIAL: al despacho proceso referido y con los documentos requeridos en auto anterior, para verificar la identidad correcta de los solicitantes. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) Auto inter N°0574

Vista la nota de secretaria que precede y revisados los documentos de identidad, cédulas de ciudadanía y registros civiles de los solicitantes, procede el Despacho de oficio, a corregir la providencia de fecha veinte (20) de octubre de la presente anualidad

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Artículo 286 del Código General del Proceso, frente a las correcciones de las providencias estipula:

“ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Esta norma es una herramienta dispuesta por el legislador en manos del Juez y de las partes, con el fin de corregir los errores involuntarios agregados a una providencia, siempre que influyan en la parte resolutive de ella; pues los juzgadores y los encargados de transcribir las respectivas providencias no estamos exentos de cometer errores.

En el presente caso, se percata el despacho que persiste el error en la corrección de los nombres y apellidos de uno de los demandantes, ordenada en fecha 26 de octubre de 2020 en atención a error de digitación ya que difiere de la real ya que los nombres y apellidos correctos son MANUEL FRANCISCO PATERNINA PEREZ, en tal virtud, ahora se realiza la correspondiente corrección.

Así las cosas, se dejará sin efectos el auto de corrección de fecha 26 de octubre de 2020 por persistir el error citado, por lo cual este Despacho hace uso de esta herramienta

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

puesta por el legislador, y en consecuencia corrige de oficio la providencia citada, lo cual; se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), por el cual se ordenó, la corrección del nombre del señor HUMBERTO MANUEL PATERNINA PEREZ.

SEGUNDO: Corregir, de oficio la identificación del demandante en la providencia adiada 20 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido que los nombre y apellidos correctos son HUMBERTO MANUEL PATERNINA PEREZ.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a las partes junto con el auto de fecha 20 de octubre de 2020 por el cual se admitió la demanda; cumplido lo anterior sígase el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc9d1f29316d3b21f54e798fe902d1b7c4005c96d3a2639f06a9496f9cc42be

Documento generado en 18/11/2020 08:00:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**